Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de junio de 2021

Proceso	Tutela
Accionante	José Jairo Salazar Díaz.
Accionada	Nueva EPS
Radicado	2021-261
Auto Interlocutorio	94
Asunto	Admite tutela – Salud

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita a través de apoderado judicial el señor José Jairo Salazar Díaz le sean amparados sus derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad y otros que estima le ha sido vulnerado por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

No obstante, y pese a dirigirse la acción de tutela contra el Ministerio de Salud y de la Protección Social, no se aduce fundamento de hecho o derecho alguno, ni se solicita pretensión alguna contra esta entidad, además de no tener poder el apoderado judicial para dirigir la acción de tutela contra este Ministerio; en consecuencia, no se admitirá la presente acción constitucional contra esta entidad.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor José Jairo Salazar Díaz identificado con CC 70.069.831, contra la Nueva EPS, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. No admitir la acción de tutela contra el Ministerio de Salud y de la Protección Social, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de la accionada respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Cuarto. Reconocer personería al doctor José Aldalberth Salazar Díaz, identificado con CC. 6.000.209 y portador de la TP. 246.733 del C.S. de la J., para que representen judicialmente los intereses del accionante.

Notifíquese y cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón
Juez

W